



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 082-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 FEB 2021

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 00526, de fecha 08 de enero de 2020, Informe Técnico Legal N° 066-2020-GRSFLPRE/CAMMR-AGCC de fecha 24 de marzo de 2020, e Informe N° 105-2021/GRP-490100, de fecha 17 de febrero de 2021, respecto a la administrada Norma Esther Luyo Alegre, sobre Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporada a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el 28 de julio de 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11, el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual contiene en el capítulo II el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; regulando en el artículo 4° numeral 4) sobre la libre disponibilidad, señalando que: "Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos al solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 082-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 FEB 2021

comprendidas en procesos judiciales, que no están afectadas por otros derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas, territorios o terrenos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento.”;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: “Subsanadas las observaciones, la Oficina Zonal del COFOPRI realizará el diagnóstico físico legal del predio solicitado, aplicando lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, para determinar su libre disponibilidad.

Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud. (...).”;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 581-2015-MINAGRI, se aprueban los lineamientos sobre el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, señala en el artículo 5° numeral 5.2) que “(...) No es procedente la formalización y titulación del terreno eriazo solicitado, si el informe que contiene el diagnóstico técnico legal, concluye en que el predio no es de libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los supuestos siguientes: (...) **Si el predio se encuentra inscrito a favor de terceros (...).**”;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 00526 de fecha 08 de enero de 2020, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, la administrada Norma Esther Luyo Alegre, solicitó el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, respecto del predio con un área de 1.5926 Has., ubicado en el Sector San Vicente de Piedra Rodada, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, regulado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 066-2020-GRSFLPRE/CAMMR-AGCC de fecha 24 de marzo de 2020, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos, e Informe N° 105-2021/GRP-490100, de fecha 17 de febrero de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, se concluyó que de acuerdo a los planos temáticos emitidos por el Área Gráfica y el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina Registral de Piura, de fecha 24 de mayo de 2018, establece que el predio materia de solicitud se encuentra en superposición gráfica parcial con los siguientes predios: predio inscrito en la Partida N° 04004978 con un área de 0.02591 Has.; predio con R.C N° 41566, inscrito en la Partida N° 04013724 con un área de 1.3449 Has.; predio con R.C N° 27774, inscrito en la Partida N° 04012773, con un área de 0.0484 has., ambas del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° I-sede Sullana, y la Partida N° P15229991 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, con un área de 0.3170 Ha., del Centro Poblado San Vicente de Piedra Rodada; asimismo cabe señalar que los predios inscritos en las partidas registrales 04012773 y 04013724, corren inscritos a favor de la empresa Camposol S.A., por lo que de acuerdo al artículo 28 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA el predio solicitado no es libre disponibilidad, por tanto debe declararse la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 082-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 FEB 2021

2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud signada con Hoja de Registro y Control N° 00526-2020, sobre Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, presentada por la administrada Norma Esther Luyo Alegre, respecto del predio con un área de 1.5926 Has., ubicado en el Sector San Vicente de Piedra Rodada, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, por encontrarse en superposición gráfica de predios inscritos a favor de terceros, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio sito en Caserio San Vicente de Piedra Rodada, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

